

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2022 entre el Sr. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, ambos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y por otra parte, en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, el **LIC. ALEJANDRO MASSA** DNI 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo,; el Sr. **GUSTAVO TRIAS** DNI 18.374.298 con el patrocinio letrado de la **Dra. CARINA MARCELA CASTRILLON**, T° 85 F° 101, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS (AACS)**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; la **Lic. MARA BETTIOL** DNI 21.719.460 con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (UART)**; y **JULIAN GARCIA** DN 12.404.052, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA)**, el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.393 en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA)**; el Sr. **ALFREDO GONZALEZ** DNI 4.308.908 y la Sra. **MONICA SPADAVECCHIA** DNI 14.038.362 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con el patrocinio letrado del Dr. **ENRIQUE JOSE QUINTANA** T° 16 F° 937 en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Acuerdo Marco suscripto con fecha 14 de Enero de 2022 homologado mediante Resolución RESOL-2022-399-APN-ST#MT.

1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES. ALCANCE DEL ACUERDO.

a- Las partes manifiestan que, a la fecha, continúan manteniendo las negociaciones directas para la incorporación de las cláusulas que regirán la modalidad de teletrabajo, en los Convenios Colectivos N° 264/95, N° 283/97 y N° 288/1997.

b- Asimismo manifiestan que el 14/01/2022, suscribieron un acuerdo marco en donde se acordaron las condiciones a aplicar en relación a la modalidad de Teletrabajo Ley 27.555 y/o para trabajo remoto extraordinario realizado mientras transcurre la emergencia sanitaria – Decreto 867/21, que posteriormente, se actualizó el 07/06/ 2022.

c- Manifiestan también que acordaron que los trabajadores, bajo ambos supuestos (teletrabajadores y trabajadores remotos en forma extraordinaria por la emergencia sanitaria) percibieran una compensación por todos los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios por la suma total diaria de pesos \$ 140 (pesos ciento cuarenta) que luego fueron ajustados a \$180 (pesos ciento ochenta), por día efectivamente trabajado en forma remota, estableciendo la revisión de dichos montos diarios cada cuatro meses.

Que en atención a lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA: Ratificar la plena vigencia de todos y cada uno de los términos suscriptos en las acta acuerdo de fecha 14/01/2022 y 07/06/2022 que no sean modificados en la presente, ampliando su vigencia, comprometiéndose a profundizar los mecanismos de negociación directa a tal fin.

SEGUNDA: Incrementar a partir del 1/9/2022 la sumas reconocidas en los acuerdos del 14/01/2022 y 7/6/2022 a la suma de \$ 235,48 (pesos doscientos treinta y cinco con 48 centavos) en concepto de compensación por día efectivamente teletrabajado o trabajado remotamente los que se imputan en la suma de \$ 126,31 (pesos ciento veintiséis con 31 centavos) a compensación por los mayores gastos en conectividad y en la suma de \$109,17 (pesos ciento nueve con 17 centavos) por los mayores gastos en conectividad y/o consumo

de servicios, gastos en los que incurren los trabajadores incluidos en el acuerdo marco.

Las sumas que se establecen como todo mayor gasto, aún sin comprobantes, serán no remunerativas ni contributivas de conformidad con lo establecido en la ley 27.555 y su reglamentación Decreto 27/2021, debiendo ser consignadas como suma no remunerativa en el recibo de sueldo. La suma establecida queda exenta del pago de impuesto a las ganancias Ley 20628, conforme lo establecido en el art. 10 de la Ley 27.555.

Esta compensación resulta abarcativa de todo concepto de mayor gasto incurrido por las modalidades detalladas en el acuerdo marco.

Cualquier suma que se esté pagando en forma mensual por este concepto o similar (remunerativa o no), a partir de la entrada en vigencia del de fecha 14/01/2022 será absorbida y compensada por el monto que se acuerda en el presente siendo no remunerativas ni contributivas, lo cual deberá consignarse en el recibo de sueldo.

TERCERA: Las partes se comprometen a liquidar conjuntamente con la próxima liquidación de haberes las diferencias que pudieran existir derivadas del incremento pactado en la cláusula segunda del presente acuerdo.

CUARTA: Mayores gastos y ajuste posterior al 1/1/2023. Las partes determinan que la compensación de mayores gastos por día efectivamente teletrabajado en los términos del art. 10 Ley 27555 y art. 10 Decreto 27/21 se compone de: a) los mayores gastos en conectividad (suma fijada por el cuatrimestre sept-dic 2022 \$ 126,31 (pesos ciento veintiseis con 31 centavos) y; b) consumo de servicios (suma fijada por el cuatrimestre sept-dic 2022 \$ 109,17 (pesos ciento nueve con 17 centavos). Lo cuales se ajustarán en forma automática y cuatrimestral conforme las siguientes pautas: Considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC para los rubros 1) Electricidad, gas y otros combustibles y 2) Comunicación - Servicios de telefonía e internet, según la metodología de acceso al índice convenido en el presente y la modalidad de su aplicación que seguidamente se describe:

A. INDICE APLICABLE.

Los mayores gastos por teletrabajo se ajustarán cuatrimestralmente considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (www.indec.gob.ar), Sección Estadísticas -> Economía -> Precios. En la página de Precios, se seleccionará Precios al Consumidor (IPC) y en dicha página, en series históricas, se seleccionará la planilla https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/sh_ipc_aperturas.xls (en lo sucesivo el mes correspondiente al último del cuatrimestre a considerar) – rubros:

- Electricidad, gas y otros combustibles.
- Comunicación - Servicios de telefonía e internet.

B. METODOLOGÍA DE AJUSTE. AUTOMÁTICA Y CUATRIMESTRAL:

i. El año se divide en 3 cuatrimestres; se conviene:

- 1er Ajuste: a liquidar con el sueldo de Enero (aplica de Enero a Abril).
- 2do Ajuste: a liquidar con el sueldo de Mayo (aplica de Mayo a Agosto).
- 3er Ajuste: a liquidar con el sueldo de Septiembre (aplica de Septiembre a Diciembre).

y así sucesivamente para los años por venir.

Por única vez, a efectos de ordenar los ajustes cuatrimestrales, se destaca que conjuntamente con la liquidación de sueldo de Enero 2023 se ajustarán los valores determinados al 31/12/2022 considerando los índices publicados para Nov-Dic 2022 (según metodología descrita en el presente), para ser aplicados al primer cuatrimestre 2023.

Posteriormente, se volverá ajustar en Mayo 2023 conforme metodología acordada y así sucesivamente.

- ii. Se toma la **variación de precios mensuales** del período a ajustar (4 meses conforme subpunto i), correspondiente a cada uno de los rubros considerados (1. Electricidad, gas y otros combustibles); y (2. Comunicación - Servicios de telefonía e internet), para cada una de las 6 regiones en las que se divide el país.
- iii. Se calcula por el promedio simple de la variación de ambos rubros (1. Electricidad, gas y otros combustibles); y (2. Servicios de telefonía e internet) calculados por separado.
- iv. Las variaciones establecidas en el punto iii) se aplican sobre el monto a ajustar, de la siguiente forma.
(X) *Monto de Consumo de Servicios ajustado por la Variación del cuatrimestre establecida en el punto b) para (1. Electricidad, gas y otros combustibles) = X_n*
(Y) *Monto de Conectividad ajustado por la Variación del cuatrimestre establecida en el punto b) para (2. Servicios de telefonía e internet) = Y_n*
- v. La compensación de mayores gastos diaria en su conjunto se compone de $X_n + Y_n$.

vi. Ejemplo de cálculo:

Valor Inicial	180						
	Electricidad			Serv. Telefonía e internet			Monto Final Total
	Monto inicial	Var May-Oct	Monto Final	Monto Inicial	Var May-Oct	Monto Final	
CABA y GBA	81	25%	101,49	99	27%	125,63	227,12
Pampeana	81	28%	103,60	99	26%	124,44	228,04
NEA	81	49%	120,69	99	27%	125,73	246,42
NOA	81	48%	119,64	99	27%	125,73	245,37
Cuyo	81	30%	105,06	99	30%	128,40	233,46
Patagonia	81	29%	104,57	99	29%	127,91	232,48
Nacional	81	35%	109,17	99	28%	126,31	235,48

Valor final	235,48
-------------	--------

- vii. La representación sindical y empresaria crean un Observatorio Permanente en Teletrabajo, que será integrado por representantes del Sindicato y representantes de las Cámaras empresarias, el cual tendrá como objetivo efectuar recomendaciones y sugerencias sobre implementación y desarrollo del teletrabajo.

QUINTA: En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

SEXTA. Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir del 01/09/2022, siendo de aplicación a todos sus efectos desde dicha fecha.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

ASEGURADORES DEL INTERIOR
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIAN GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]